TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-231**
Rubro: **IMPUESTO POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE ALCOHOLES.-**

En la sesión de 5 de diciembre se vio la ponencia presentada por el Magistrado Eleazar Canale, con motivo de la queja que formuló la Procuraduría Fiscal en el juicio 2943/54. La autoridad alega como agravio la violación de la jurisprudencia que establece que las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, no están capacitadas para invocar jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra texto expreso de la Ley, ya que ésta tiene un lugar preponderante en derecho respecto de la jurisprudencia. Analizadas las disposiciones legales que rigen la causación del Impuesto en materia de alcoholes, se encontró con las disposiciones de los artículos lo, fracción I y 3o, fracción I, de la tarifa y 14 de la Ley, todos los cuales aclaran perfectamente que el Impuesto se causó por concepto de elaboración de alcoholes, por litro de alcohol y sobre la cantidad de productos gravados que se ha producido, además de que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas revisiones Interpuestas por parte de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de los particulares, en contra de las sentencias de este Tribunal, ha sostenido el criterio de que se trata de un impuesto de producción que grava exclusivamente los productos elaborados, sin que para los efectos de la causación de Impuestos pueda tomarse como base la calificación que sobre producción ha ya otorgado la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes, por lo que en caso resulta que la Sala no hizo aplicación de jurisprudencia de la Corte en contra de texto expreso de la Ley, sino Interpretación conforme a las normas de hermenéutica jurídica.

Expediente número 2943/54. Bacardí y Compañía Vs. Dirección de Impuestos Interiores y otras. Recurso de queja promovido por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la H. Tercera Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "ALCOHOLES, ELABORACIÓN DE.- EL IMPUESTO DEBE CAUSARSE SOBRE LA CANTIDAD REALMENTE ELABORADA.- La Procuraduría Fiscal de la Federación en su recurso de queja alega la violación de la jurisprudencia que establece que las Salas del Tribunal Fiscal no están capacitadas para invocar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, contra texto expreso de la ley. El Pleno consideró que, tratándose de diversos permisos de la elaboración concedidos en un mismo ejercicio fiscal, no existe violación a la jurisprudencia invocada, pues las Salas al declarar que el impuesto sobre alcoholes

es un impuesto de producción que grava exclusivamente productos elaborados sin que para los efectos de causación del impuesto pueda tomarse como base la calificación que sobre producción haya otorgado la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes, aunque se fundó en la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia, dicha interpretación está en todo de acuerdo con los textos expresos de la ley."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 238 - 240. Octubre - Diciembre 1956. p. 59(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 363
